

ACUERDO MINISTERIAL NO. 019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*(...)“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*,”

- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto (...)”*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición se delegó”;*
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*
- Que,** el numeral 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, en su Título I : De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señala: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en el que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*
- Que,** el numeral 4.1.1, ibídem Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, la de : (...) *“m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación Zonal con las entidades del sector público involucrados en los planes programas, proyectos y Convenios del Ministerio”(...*) y, *“q) Gestionar con las instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multiseector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a”;* (...)
- Que,** mediante Decreto Legislativo de 07 noviembre de 1958, publicado en el Registro Oficial Nro. 698 de 23 de diciembre del mismo año, se creó el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago-Crea;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.969, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 04 de abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009 se establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hará las veces de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, en consideración a las competencias de la SENPLADES y en el marco del Programa de Reforma Democrática del Estado, el Presidente Constitucional de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de abril de 2009, en el que se dispone: Suprimir el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago y establece las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y más instrumentos normativos, que hasta la fecha eran ejercidas por el Ex Crea, pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

Que, el 09 de junio de 2010, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo Senplades y Proforestal; en su cláusula segunda se define al objeto como: *“El objeto de este instrumento jurídico es la transferencia de los Convenios de Forestación y Reforestación suscritos por el Ex Crea con todos los derechos y obligaciones constantes en los mismos a Proforestal, a fin de que sea esta esta entidad quien acepte y se subroge en todos los derechos y obligaciones constantes en estos instrumentos jurídicos”*. Dicha transferencia correspondió a un total de 33 convenios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 02 de agosto de 2012, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 04 de abril de 2008, que creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, transfiriendo a este Ministerio las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, determinándose que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, en el cual se dispone: *“a) que el presupuesto, bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a PROFORESTAL pasen a formar parte del patrimonio institucional del MAGAP; b) que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales vinculados a PROFORESTAL serán asumidos por el MAGAP en el ámbito de sus competencias”*;(...)

Que, mediante memorando No. MAG-CZ6-2017-4774-M de 20 de octubre de 2017, suscrito por el Director de Producción Forestal Zonal 6, dirigido al Coordinador Zonal 6, adjunta informe de Justificación Técnica en el cual señala: *“Se recomienda elaborar el instrumento jurídico correspondiente que permita solicitar la delegación para la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Agricultura, con el fin de realizar el finiquito, o las acciones que se consideren necesarias, dentro del proceso de administración de los convenios forestales Ex CREA.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017, en el artículo 2, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó *“(..)* la

denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de "Ministerio de Agricultura y Ganadería", efectuándose las reformas que implica (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador se nombró al Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegación.- Delegar al Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado y dentro de sus competencias jurisdiccionales, proceda a realizar los siguientes actos:

- a) Suscribir las actas de Liquidación y Finiquito de los Convenios originalmente suscritos por el Ex Crea o Ex Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA, con los distintos propietarios de terrenos en los cuales se establecieron plantaciones de Pino, siempre que se cuenten con los informes de los Administradores de los convenios forestales establecidos por el Ex Crea, que fueron asumidos por el Ministerio de Agricultura a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, y la valoración de los bosques debidamente validados por la Dirección de Desarrollo Forestal, y siempre que los propietarios de la tierra hubieren cumplido con el pago que le corresponde recibir al MAGAP hoy MAG, de acuerdo a los porcentajes acordados en los convenios suscritos para el efecto;
- b) Suscribir y remitir oficios a los Registros de la Propiedad de los distintos cantones de la provincia del Azuay y Cañar, solicitando el levantamiento de las prohibiciones de enajenar que pesan sobre aquellos predios cuyas plantaciones se establecieron en virtud de los convenios celebrados por el Ex Crea, siempre que se hubiere cumplido las condiciones detalladas en el numeral anterior;
- c) Coordinar con el administrador de los convenios así como con el área de desarrollo forestal sobre las gestiones que realice en el ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO 2.- Responsabilidad.- el Delegado responsable en virtud del presente Acuerdo Ministerial, deberá remitir un informe trimestral a la Subsecretaría de Producción Forestal y al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como la evolución, logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados, enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rige sobre la materia, será responsable

administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO 3.- El funcionario delegado, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rige sobre la materia, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 292 de 15 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a **08 FEB. 2018**



Rubén Ernesto Flores Agreda,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

